

Resolutivo de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad 65/2022 de fecha 06 de junio de 2023, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en sentencia del Tribunal en pleno dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 65/2022 de fecha 06 de junio de 2023, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 7, en su porción normativa ‘o incapacitados’, 8, fracción VII, y 12, en su porción normativa ‘o incapacitados’, de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, tal como se establece en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez del referido artículo 8, fracción VII, surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, como se precisa en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez de los citados artículos 7, en su porción normativa ‘o incapacitados’, y 12 en su porción normativa ‘o incapacitados’, surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Con motivo de lo anterior, se hace la transcripción de los artículos de la Ley de expropiación para el estado de Nayarit que se declararon inválidos:

Artículo 7. *Cuando la solicitud de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio recaiga en bienes de ausentes, menores ~~o incapacitados~~, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, así como las disposiciones legales de la materia.*

Artículo 8. *Se consideran causas de utilidad pública para los efectos de la presente Ley:*

(...)

~~VII. La prevención de cualquier tipo de alteración de la paz pública, la tranquilidad o seguridad sociales;~~

(...)

Artículo 12. *Cuando la solicitud de expropiación recaiga en bienes de ausentes, menores o incapacitados, el procedimiento se entenderá con los representantes que se designen en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit.*